

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GENETICA HUMANA

ESTATUTOS

1985

30 de enero de 2004

CAPITULO PRIMERO

DECLARACIÓN DE CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PATRIMONIO, CLASE DE ASOCIADOS.

ARTICULO PRIMERO.- Por acuerdo de la Asamblea Constitutiva celebrada con fecha doce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ha quedado constituida la Asociación Civil denominada "ASOCIACIÓN MEXICANA DE GENETICA HUMANA". Esta denominación irá seguida de las citadas palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de su abreviatura A.C.

ARTICULO SEGUNDO.- Su duración por la naturaleza misma de las actividades de la Asociación en vigencia, será por tiempo indefinido.

ARTICULO TERCERO.- El domicilio o sede de la Asociación será la ciudad de México, D.F., sin perjuicio de establecer secciones en otros lugares de la República Mexicana y de convenir ello, corresponsalías con instituciones similares, tanto nacionales como extranjeras, así como de señalar domicilios convencionales en los contratos o convenios que se celebren y de habilitar como sede principal otros lugares en que se celebren congresos nacionales e internacionales.

ARTICULO CUARTO.- Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho, como mexicano, respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés y participación en beneficio de la nación mexicana.

ARTICULO QUINTO.- La Asociación tiene por objeto: 1- Agrupar a los profesionistas interesados en el estudio de la genética, teniendo como fin mejorar sus conocimientos en beneficio de los propios asociados y de la colectividad; 2. Pugnar por el mejoramiento científico y profesional de sus asociados; 3. Establecer relaciones de intercambio científico con otras sociedades científicas; 4. Promover la enseñanza y la investigación en el campo de la genética; 5. Formar, si las posibilidades económicas lo permitieren, biblioteca, laboratorios, etc., que sirvan para el estudio, la práctica y el uso general de los asociados; 6. La adquisición, en su caso, o el arrendamiento, de bienes muebles, inmuebles, equipo, útiles y los enseres necesarios para los fines de la agrupación; 7. En general la ejecución de todos los actos y la celebración de toda clase de contratos permitidos por las leyes, y en especial actos relacionados con los objetivos anteriores que sean de naturaleza asistencial y no lucrativo. 8. La posibilidad de adquirir o poseer él o los inmuebles que sean necesarios, de acuerdo con la ley, sin fines de lucro y para los objetivos sociales.

Expresamente se hace constar, que la Asociación estará en todo tiempo exenta de actividades lucrativas.

ARTICULO SEXTO.- El patrimonio de la Asociación es de carácter indeterminado y está compuesto por los donativos y legados que pudieran hacersele, incluyendo el 80% de los

réditos anuales del fondo "DR. MARIO SALAZAR MALLEN", así como por las cuotas de ingreso o extraordinarias de los asociados.

La cuota de ingreso con carácter vitalicio para las distintas categorías de socios será fijada periódicamente por la Mesa Directiva en turno, previa aprobación por la asamblea.

ARTICULO SÉPTIMO.- Para efectos de simplicidad, se designará a los asociados en el curso de estos estatutos como "LOS SOCIOS".

Los socios son: NUMERARIOS, ADSCRITOS, CORRESPONDIENTES, HONORARIOS, BENEFACTORES Y ESTUDIANTES.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

A. REQUISITOS Y ADMISIÓN.

ARTICULO OCTAVO.- Socios Numerarios.- Tendrán este carácter las personas que conocido su interés en la genética se encuentren en los siguientes casos:

- a) FUNDADORES. Tienen este carácter los socios numerarios que firmaron el acta constitutiva de la Asociación.
- b) NUMERARIOS.- Los que no habiendo concurrido y firmado el acta constitutiva de la Asociación, llenen los siguientes requisitos: 1- Ser profesionista con grado universitario. 2. Constar cuando menos con dos años de adiestramiento en genética. 3. Solicitar por escrito a la directiva de la Asociación, ser admitido como socio. 4. Presentar su curriculum vitae incluyendo una copia de sus publicaciones. 5. Ser recomendados por dos socios numerarios. 6. Una vez aceptado el socio como numerario, deberá presentar en una sesión de la Asociación, en el término de seis meses, un trabajo original sobre genética. 7. Pagar la cuota de ingreso que apruebe la Asamblea.

Modificación al ARTICULO OCTAVO del Capítulo Segundo, Inciso b, en relación a socios numerarios. A propuesta de la Comisión de Admisión de la Mesa Directiva 1980-1981, y aceptada por unanimidad en Asamblea General reunida el 12 de febrero de 1980; en la forma que sigue.

Para ser socio numerario se requiere cualquiera de las siguientes alternativas:

1. Contar cuando menos con dos años de entrenamiento formal en Genética.
2. Maestría en Genética o Maestría en Ciencias Biológicas con tesis orientada a Genética. En caso de no exigirse tesis, se presentará el programa de maestría.
3. Haber trabajado cuando menos tres años en un servicio de Genética y contar con 36 puntos mínimo en su currículum de acuerdo a la siguiente escala:

- | | |
|---|--------------|
| a. Publicaciones en el área de genética en:
(por cada publicación) | |
| Revistas extranjeras (Current Contents)
autor o coautor | 4 puntos |
| Revistas nacionales (Current Contents).
autor o coautor | 2 puntos |
| Revistas nacionales, autor o coautor | 1 punto |
| Total mínimo: | 18 puntos |
| b. Docencia en Genética (curso por año) | |
| Postgrado | 2 puntos |
| Pregrado | 1 punto |
| Total mínimo máximo: | 4 a 8 puntos |
| c. Congresos, presentaciones formales | |
| Internacional o nacional, autor | 2 puntos |
| Internacional o nacional, coautor | 1 punto |
| Total mínimo máximo: | 4 a 8 puntos |
| d. Membresías en sociedades de Genética | |
| Internacional o nacional | 1 punto |
| Total máximo | 4 puntos |

ARTIUCLO NOVENO.- Socios adscritos.- Tendrán este carácter las personas que llenen los siguientes requisitos:

1. Profesionistas que sin haber recibido entrenamiento formal de genética hayan demostrado interés en esta disciplina, sea por dedicarse a ella directamente o alguna actividad profesional con la que la genética tenga relación. 2. Solicitar por escrito a la directiva de la Asociación, ser admitido como socio. 3. Presentar su currículum vitae, incluyendo una copia de sus publicaciones. 4. Ser recomendado por dos socios numerarios. 5. Pagar la cuota de ingreso que apruebe la asamblea.

ARTICULO DECIMO.- Socios correspondientes.- Tendrán este carácter los genetistas activos radicados fuera del país, previamente calificados por el comité de admisión y con interés y con interés en pertenecer a la Asociación, que cumplan con los incisos del artículo octavo, excepto los numerales 6 y 7.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Socios Honorarios.- Tendrán este carácter miembros de la Asociación, nacionales o extranjeros, que hayan prestado grandes servicios a la enseñanza o la investigación dentro de la genética. Para tener esta categoría, el candidato deberá ser propuesto por tres socios numerarios y aprobado por la mayoría de los socios numerarios en Asamblea citada al efecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Socios benefactores.- Tendrán este carácter las personas que hayan contribuido en forma importante con apoyo económico para la promoción de la Asociación, cuando menos por cuatro años. Para tener esta categoría el candidato deberá ser propuesto por tres socios numerarios y aprobado por la mayoría de los socios numerarios en Asamblea citada al efecto.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Socios Estudiantes,. Tendrán este carácter las personas que conociendo su interés en la genética llenen los siguientes requisitos.

1. Estudiantes de pre o postgrado en situación académica regular que participen activamente en un servicio o laboratorio de genética. 2. Solicitar por escrito a la directiva de la Asociación, ser admitido como socio. 3. Presentar su currículum vitae, incluyendo el programa de las actividades de genética en las que participa. 4. Ser recomendado por dos socios numerarios, siendo uno de ellos el profesor del curso o el jefe del servicio o laboratorio en el que esté realizando actividades de genética. 5. Pagar la cuota de ingreso que acuerde la Asamblea.

B. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los socios numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Asistir cuando menos una vez cada dos años y presentar, ya sea en la reunión anual (Congreso Nacional) o en las sesiones ordinarias, un trabajo científico original, o ser coautor de un trabajo científico presentado en la Asociación. 2. Acatar los acuerdos generales de la Asamblea.

Los socios adscritos tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Asistir cuando menos una vez cada dos años a la reunión anual (Congreso Nacional) de la Asociación. 2. Acatar los acuerdos generales de la Asamblea.

Los socios correspondientes tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Participar de sus actividades científicas a la Mesa Directiva de la Asociación. 2. Acatar los acuerdos generales de la Asamblea.

Los socios estudiantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir cuando menos una vez cada dos años a la reunión anual (Congreso Nacional) de la Asociación. 2. Acatar los acuerdos generales de la Asamblea.

DERECHOS DE LOS SOCIOS.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

1. Presentar trabajos en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación Mexicana de Genética Humana, y comentar los que en el seno de la misma se

presenten. 2. Proponer y discutir los programas anuales de trabajo de la agrupación. 3. Proponer, discutir y votar porque se aprueben modificaciones al reglamento. 4. Votar sobre la aceptación de nuevos socios. 5. Votar y ser votados para ocupar puestos en la Mesa Directiva. 6. Recibir las publicaciones oficiales de la Asociación. 7. Solicitar una sesión extraordinaria de la Asociación para la presentación de un trabajo científico.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los socios numerarios tendrán derecho previa solicitud y aprobación por parte de la directiva, a cambiar a socio correspondientes, ya sea en forma transitoria o permanente. Los socios correspondientes podrán pasar a la categoría de numerarios, siempre que reúnan las condiciones fijadas para los socios numerarios de nuevo ingreso. (Artículo octavo inciso b).

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Los socios adscritos, correspondientes, honorarios, benefactores y estudiantes tendrán los derechos mencionados en los numerales 1(, 2) y 6) del artículo décimo quinto. En ningún caso tendrán derecho a voto ni podrán ser elegidos para ocupar puestos en la Mesa Directiva ni en la Comisión de Admisión.

CAPITULO TERCERO DE LA MESA DIRECTIVA

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La agrupación estará dirigida por una Mesa Directiva compuesta de: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario-Tesorero y un Secretario encargado del archivo.

Corresponderá a la Mesa Directiva la representación de la Asociación y la dirección superior de las operaciones sociales con las facultades más amplias. En consecuencia, tendrá todas las facultades que, de acuerdo con la Ley y estos estatutos, correspondan al consejo de administración o a los administradores únicos, y además, amplísimas para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, sin limitación alguna y con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial de acuerdo con la ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos setenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito y Territorios Federales, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa, tendrán facultades: para intentar y desistir de toda clase de procedimientos incluso el de amparo; para hacer sesión de bienes; para transigir y comprometer en árbitros; para articular y **absorber** posiciones a nombre y como representantes legales de su mandante; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de las primeras y otorgar el perdón cuando lo permita la ley, así como para constituirse en parte civil o en terceros coadyuvantes del Ministerio Público, ejerciendo las facultades anteriores, las de otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y todas las atribuciones necesarias para otorgar y conferir poderes generales o especiales, y revocarlos, ante terceros y toda clase de autoridades civiles, penales, administrativas, judiciales, del trabajo, juntas de conciliación y juntas centrales o federales de Conciliación y Arbitraje.

Además, la Mesa Directiva tendrá la obligación de organizar por lo menos un curso monográfico anual sobre genética.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La agrupación elegirá cada dos años, durante la reunión anual nacional reglamentaria, un Vice-Presidente y un Secretario-Tesorero que durarán dos años en su cargo. A los dos años de fungir como Vice-Presidente, éste pasará automáticamente a ocupar el puesto de Presidente, el cual desempeñará por dos años. En caso de que por imposibilidad absoluta tal promoción no se lleve a cabo, se nombrará nuevo Presidente.

DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE

ARTICULO VIGÉSIMO.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a reuniones, b) Presidir las sesiones, c) Cuidar de que, tanto los socios como los empleados de la Asociación, cumplan con las disposiciones que a cada uno fija el reglamento, d) Tramitar oportunamente los asuntos de la agrupación, e) Designar quienes deben suplir las faltas accidentales del Secretario-Tesorero, f) Declarar secretar las sesiones de la agrupación cuando así lo ameriten los asuntos a tratar, g) Proponer a la agrupación a las personas o comisiones que deban representar a la corporación, realizar estudios científicos, rendir dictámenes, etc., h) Suscribir todas las comunicaciones oficiales, i) Conocer el estado económico de la sociedad y visar los recibos que deban ser pagados por la Tesorería, j) Fomentar las relaciones con otras sociedades científicas, k) Dar a conocer sus proyectos de trabajo, al recibir la Presidencia y rendir un informe sintético de su labor al iniciarse el siguiente año académico, l) Velar por el progreso y prestigio de la agrupación, m) Formar parte, como miembro ex-oficio, de la comisión del fondo "Dr. Mario Salazar Mallén".

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las faltas del Presidente, sea por enfermedad o por otra causa que lo imposibilite para concurrir o cumplir con sus obligaciones, entrará a sustituirlo el Vice-Presidente, y a falta de éste el Socio que hubiere sido Presidente en el período anterior, quedando encomendadas a uno o al otro, según sea el caso, todas las obligaciones que este reglamento impone al Presidente, hasta que éste vuelva a presentarse y, de no ocurrir ello, hasta el principio del año académico siguiente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Vice-Presidente cooperará estrechamente con el Presidente en las actividades directivas de la Asociación, para conocer a fondo la marcha de la Sociedad, preparándose para sustituir al Presidente

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Siempre que el Vice-Presidente haya asistido cuando menos a la mitad de las sesiones efectuadas en los años de su Ejercicio, ocupará por derecho en el siguiente Ejercicio la Presidencia, previa la declaratoria que en este sentido haga el Presidente que entrega.

DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Por aprobación de la Asamblea General, en la Sesión de Negocios del VIII Congreso Nacional de Genética Humana, celebrado en la ciudad de Morelia, Mich., el día 12 de noviembre de 1983, se acordó separar el cargo de Secretario-Tesorero en dos: un cargo de Secretario y otro de Tesorero.

Son obligaciones del Secretario: a) Dar cuenta a la Asamblea de las comunicaciones recibidas y encargarse de llevar la correspondencia de la misma, b) Acordar con el Presidente para el despacho de los asuntos de la Secretaría, incluyendo dentro de ellos, la elaboración anticipada del programa de las sesiones, c) Girar oportunamente los citatorios para las sesiones, d) Llevar el registro de asistencia de los socios, e) Estimular a las comisiones para el cumplimiento de su cometido, f) Servir de conducto para las relaciones con las otras Sociedades, g) Informar a la agrupación en la última sesión del año, de las actividades desarrolladas, h) Hacer un acta de las sesiones, i) Avisar oportunamente a los Socios de los cambios que se hagan a los programas, j) procurar que no se suspendan sesiones por falta de conferencistas, haciendo de acuerdo con el Presidente, las sustituciones y cambios que sean necesarios para ello, k) Presentar un informe a la Asamblea, en la primera sesión académica del año, de las actividades científicas de la agrupación durante el año anterior, l) entregar la documentación perteneciente a su gestión, al Secretario del Archivo.

Son obligaciones del Tesorero: a) Gestionar el cobro de las cuotas de ingreso y de las extraordinarias que fije la Asamblea, b) Recibir y administrar de acuerdo con el Presidente los fondos de la Asociación, c) Cuidar de que las cuotas de los socios sean cubiertas oportunamente, d) Tener al corriente la contabilidad de la Asociación. e) Formar parte, como miembro ex-oficio, de la comisión del fondo "Dr. Mario Salazar Mallén".

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Secretario y el Tesorero podrán perder su carácter antes del término del período para el cual fueron electos, por renuncia o por falta de cumplimiento de sus obligaciones. La resolución, cuando ocurra lo señalado, al final del párrafo anterior, es de la competencia de la Asamblea, la cual deberá nombrar a los sustitutos.

DEL SECRETARIO DEL ARCHIVO.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Secretario de Archivo tendrá como única obligación, el cuidar el archivo de la Asociación, haciendo las veces de "Historiador" de la misma. Se elegirá por votación mayoritaria de la Asamblea y permanecerá en su cargo indefinidamente. Podrá ser separado de su cargo por renuncia voluntaria o en caso de solicitar su separación, el Presidente, y aprobarlo la Asamblea en sesión citada para el efecto. En caso de separación, será obligatorio que el Secretario del Archivo entregue la documentación perteneciente a la Asociación al Presidente, bajo cuya custodia permanecerá hasta que sea designado el sustituto del primero.

CAPITULO CUARTO DE LAS SESIONES

Habrá sesiones ordinarias, congreso anual reglamentario (Reunión anual), y sesiones extraordinarias.

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- Las sesiones ordinarias serán cuatro en el año, y se llevarán a cabo cada tres meses, incluyendo en una de éstas, el Congreso Nacional (Reunión anual).

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Habrá un Congreso Nacional (Reunión anual) reglamentaria de carácter nacional, convocado en la fecha que la Mesa Directiva lo considere pertinente, con preferencia fuera de la capital y en aquellas ciudades que cuentan con universidades.

Se acordó por votación en Asamblea General reunida el 1º. de diciembre de 1980 la siguiente adición (Mesa Directiva 1980-1981): "Cada cinco años y a partir de 1981, coincidiendo con las actividades del Congreso Mundial de Genética Humana, se suspenderá el Congreso Nacional".

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Habrá sesiones extraordinarias que se realizarán cuando lo acuerde la Mesa Directiva a petición de cualquiera de los socios numerarios y mediante citatorio en el que se exprese su objeto.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- VOTACIONES.- Las votaciones serán secretas.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las decisiones de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos, excepto en los casos en que este reglamento especifique otra cosa.

CAPITULO QUINTO DE LAS COMISIONES

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Comisión de Admisión de socios resolverá sobre las solicitudes de los de nuevo ingreso. Dicha Comisión será elegida por la Asamblea General de socios y tendrá las siguientes características: a) Estará formada por cinco miembros, todos ellos numerarios, b) Tres de los cinco miembros serán los integrantes de la Mesa Directiva, c) Los dos puestos restantes serán ocupados por los socios elegidos cada dos años para ese fin cuando se elijan el Vice-Presidente y Secretario-Tesorero.

CAPITULO SEXTO DE LA PÉRDIDA DE CARÁCTER DE SOCIO

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Perderán automáticamente el carácter de socio numerario quienes no cumplan con los incisos pertinentes del artículo décimo cuarto, salvo casos extraordinarios debidamente estudiados por la Mesa Directiva.

Perderán automáticamente el carácter de socios adscritos, quienes no cumplan con los incisos pertinentes del artículo décimo cuarto.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN.- La Asociación será disuelta por resolución de la Asamblea General de Socios, mediante el acuerdo en tal sentido, apoyado por el voto de tres cuartas partes, cuando menos, de los socios numerarios.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La Asamblea que decrete la disolución, nombrará dos liquidadores y les señalará facultades para el desempeño de su encomienda, así como el plazo para concluir la liquidación. En caso de disolución, los bienes de la Asociación, se distribuirán entre los socios en proporción a las aportaciones que hayan hecho, salvo que la Asamblea decrete otra aplicación.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- En todo lo no previsto por estos estatutos, se estará a lo dispuesto por el Código Civil del Distrito y Territorios Federales.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

ARTICULO TRIGESIMO SÉPTIMO.- A moción de la Mesa Directiva, o de dos socios numerarios, los estatutos podrán ser modificados, en su todo o en sus partes, en una reunión convocada para tal objeto, a la que asista cuando menos las dos terceras partes de los socios numerarios, y en la que las tres cuartas partes cuando menos las aprueben.

MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AMGH

Propuesta de la comisión designada por la mesa directiva 97-99

ARTICULO TERCERO.- El domicilio o sede de la Asociación será el correspondiente al del Presidente en turno sin perjuicio.....

ARTICULO SEXTO.- Se debe incluir la existencia de los fondos bancarios (Fideicomiso formado por la mesa directiva 90-91) Averiguar posibilidades bancarias, y el uso de los réditos para el premio anual.

Se debe omitir que la cuota es vitalicia, se debe especificar que la cuota e ingreso debe corresponder a como propuesta a 15 salarios mínimos diarios vigentes para el D.F., socios numerarios, 10 para socios adscritos y correspondientes, y 8 para S. estudiantes.

Se debe especificar la existencia de cuota anual, se propone que sea de 10, 8 y 5 salarios mínimos vigentes para el D.F., para las categorías de Socio numerario, S. adscrito y S. estudiantes.

ARTICULO OCTAVO.- Sobre requisitos y admisión: en el inciso b, los numerales 1 y 2, se substituyeron el 12 de febrero de 1980 por varios incisos, entre los cuales el número 1) que dice: contar cuando menos con dos años de entrenamiento formal en genética. Se debe modificar a tres años de entrenamiento y agregar el adjetivo humana a genética. El numeral 6 que dice que socio numerario de nuevo ingreso deberá presentar trabajo original en los 6 meses siguientes a su ingreso, se debe ampliar este tiempo a 12 meses.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- Requisitos de Admisión de socios estudiantes. Numeral 1, dice estudiantes de pre o postgrado, debe decir solo estudiantes de postgrado. Agregar el numeral 6 del socio numerario.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Sobre las obligaciones de los socios. Agregar como numeral 3 para todas las categorías de socios como obligatoria el pago de cuota anual, y como numeral 4 para todas las categorías de socios, la obligación de participar en las comisiones que designe la asamblea, en caso de declinación, ésta deberá justificarse por escrito.

ARTICULO DECIMOQUINTO.- Sobre los derechos de los socios. Agregar numeral 8, Derecho a participar en todas las convocatorias o concursos que se patrocinen por la AMGH, siempre y cuando cumplan con los requisitos de las convocatorias. En el artículo decimoséptimo, otorgar el beneficio descrito anteriormente al resto de categorías de socios.

CAPITULO TERCERO DE LA MESA DIRECTIVA.

ARTICULO DECIMOCTAVO. Además de las modificaciones sobre el Secretario-Tesorero, asentadas en el acta de la directiva 90-91 de la AMGH (Koffman et.al.), proponemos que se constituyen los cargos de vocales, éstos serían en número de 4, por regiones geográficas: a) Norte (BCN, BCS, Son, Chi, NL, Dgo, Coah, Tam y Sin). b) Centro-Oeste (Zac, Gto, SLP, Jal, Nay, Ags, Col y Mich). c) Centro (DF, Pue, Tlx, Mor,

Hgo, E.Méx, Gro.) y d) Sureste (Yuc, QR, Tab, Camp, Ver, Chis, Oax). Agregar dentro de las funciones de la mesa directiva: Que además de organizar un curso monográfico, el asignar las comisiones de trabajo que considere pertinente.

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO.- Sobre las faltas del Presidente lo sustituye el Vice-Presidente o en su defecto el ex-presidente inmediato. Se propone que en este último punto se pase al secretario lo propuesto para el ex-presidente.

ARTICULO VIGESIMOSEXTO.- Obligaciones del secretario de archivo. Se propone que el cargo no sea vitalicio y que sea elegido por la mesa directiva en turno cada dos años.

Eliminar la propuesta realizada por la mesa directiva 80-81, sobre la suspensión de congreso nacional cuando se celebre el congreso mundial.

CAPITULO SEXTO DE LA PÉRDIDA DE CARÁCTER DE SOCIO.

Deberá llamarse La vigencia de los socios y de la Asociación .

ARTICULO TRIGESIMOTERCERO.- Perderán el carácter de socio en cualquiera de sus categorías los que no cumplan con las obligaciones descritas en el capítulo segundo. Además el socio estudiante podrá permanecer en esta categoría por un máximo de 5 años. Por lo que deberá pasar a la categoría que le corresponda según su currículum. En casos extraordinarios podrá permanecer dos años más previa justificación:

Miembros de la comisión

Manuel Arteaga Martínez
Alicia Cervantes Peredo
Victoria del Castillo Ruiz
Bertha Ibarra Cortés
María de Lourdes Ramírez Dueñas
J. Fernando Rivas Solís
Mario René Romero González

Colaboradores

Jaime Patricio Barros Núñez
Luis Figueroa Villanueva
Marisol López.